

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 6** del acta de la **sesión 5429-2009**, celebrada el 8 de julio del 2009,

**considerando que:**

- a) El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 787-2009, celebrada el 19 de junio del 2009, con base en el oficio CP-011-2009 del 27 de mayo del 2008 y con sustento en una sugerencia de la Asesora Económica de ese Consejo, dispuso solicitar a esta Junta Directiva reformar los artículos 5, 11, 12 y 14 del “*Reglamento para la aprobación de variaciones al presupuesto del Banco Central de Costa Rica, de los Órganos de Desconcentración Máxima y del Consejo de Supervisión del Sistema Financiero*”.
- b) La Asesoría Jurídica del Banco en el oficio DAJ-272-2009, en atención a la boleta G 2009-00802 del 26 de junio del 2009, remite el criterio CAJ-P-122-2009 en el cual se concluye que no se tienen observaciones jurídicas que hacer sobre la propuesta de modificación solicitada por el CONASSIF. Sin embargo, recomienda que en el artículo 5 se modifique el término “*ente*”, por el de “*órgano*”.
- c) La Gerencia del Banco mediante memorando M/G-14/09 del 2 de julio del 2009, remite la propuesta de reforma a los artículos 5, 11, 12 y 14 del “*Reglamento para la aprobación de variaciones al presupuesto del Banco Central de Costa Rica, de los Órganos de Desconcentración Máxima y del Consejo de Supervisión del Sistema Financiero*”.

**acordó:**

Modificar los artículos 5, 11, 12 y 14 del “*Reglamento para la aprobación de variaciones al presupuesto del Banco Central de Costa Rica, de los Órganos de Desconcentración Máxima y del Consejo de Supervisión del Sistema Financiero*”, para que, en adelante, se lean de la siguiente manera:

“Artículo 5.

Los presupuestos extraordinarios del BCCR serán remitidos por la Gerencia del BCCR a la Contraloría General de la República, a más tardar cinco días hábiles después de su aprobación en firme por parte de la Junta Directiva. En el caso de los presupuestos extraordinarios del CONASSIF, si el presupuesto extraordinario no excede el límite global asignado, la Secretaría General del Consejo lo remitirá al Órgano Contralor, a más tardar cinco días hábiles después de su aprobación por parte del CONASSIF.

Cuando cualquier Superintendencia o el propio Consejo necesiten un presupuesto extraordinario cuyo monto exceda el límite global de presupuesto asignado por el Banco Central, dicho órgano deberá presentar al Consejo la solicitud de aumento al límite de gasto global. El Consejo deberá aprobar y enviar la solicitud a la Junta Directiva del BCCR para que incremente el límite de gasto global asignado al CONASSIF.

Cuando la Junta Directiva del BCCR le informe al Consejo sobre la aprobación en firme de su solicitud de aumento al límite de gasto, el Consejo aprobará el presupuesto extraordinario, según los requisitos del artículo 11 de este reglamento y procederá después a enviarlo a la Contraloría para su aprobación final.

El envío a la Contraloría de los documentos de presupuestos extraordinarios del BCCR (cuando aplique) y del CONASSIF puede ser simultáneo.”

“Artículo 11.

Corresponderá a los encargados de las áreas administrativas de las Superintendencias y a la persona que el CONASSIF designe para las gestiones presupuestarias del Consejo, la ejecución de las siguientes acciones: ...”

“Artículo 12.

Las modificaciones presupuestarias podrán contemplar cambios entre programas, entre partidas, grupos y subpartidas, para lo cual se debe considerar las restricciones que se hayan realizado en la aprobación del Presupuesto Ordinario por parte de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en cuanto a subpartidas específicas.

- a. En el caso del Banco al Gerente le corresponde la aprobación de las modificaciones presupuestarias por un monto máximo de ₡50.000.000,00 (cincuenta millones de colones).

En todo caso, las modificaciones aprobadas por el Gerente no podrán implicar un aumento o disminución acumulada en el presupuesto global disponible para una misma subpartida, por un monto superior a ₡25.000.000,00 (veinticinco millones de colones) durante el ejercicio presupuestario de que se trate.

- b. En el caso de las ODM los documentos finales de la modificación presupuestaria deberán ser sometidos por el Superintendente, Intendente o quien lo sustituya en el cargo al CONASSIF para la aprobación, junto con el criterio que la Comisión Permanente de Análisis Presupuestario haya rendido al CONASSIF. Toda modificación presupuestaria, sin límite de suma, deberá ser sometida al Consejo para la aprobación, a excepción de lo dispuesto en el artículo 14.”

“Artículo 14.

En el caso del Banco corresponde a las Direcciones de División o sus órganos equivalentes con potestad de decisión en materia presupuestaria, la aprobación de ajustes internos (reasignación del presupuesto sin afectar el monto por subpartida a nivel de programa), por un monto máximo de ₡5.000.000,00 (cinco millones de colones), siempre y cuando de previo cuenten con el criterio técnico favorable del Departamento de Contabilidad y del Departamento de Gestión y Desarrollo en cuanto al impacto en el PAO y su cumplimiento con el bloque de legalidad.

Ajustes superiores a dicho límite, requieren la aprobación de la Gerencia. Los Directores de División podrán realizar hasta un máximo de doce ajustes internos al año por cada División.

Los Superintendentes podrán realizar hasta un máximo de doce ajustes internos al año. En caso de requerirse más ajustes internos de los ya citados, el Superintendente podrá solicitar al Consejo la autorización para exceder ese tope, justificándolo plenamente. Todo ajuste interno debe someterse al conocimiento del Consejo oportunamente.

- 1 El Director de la División Administrativa podrá realizar sin límite de monto y cantidad las variaciones presupuestarias que resulten necesarias durante el año, para atender los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto de la partida de remuneraciones, derivados de cambios en materia salarial que pueden ocurrir durante la ejecución del presupuesto, por ingresos, permutas, traslados y ascensos de personal a plazas con contenido económico distinto al que se requiere para el pago de los salarios al titular (escala salarial básicos más pluses versus global o viceversa); variaciones que se podrán ejecutar siempre y cuando no se altere el monto global de la partida de remuneraciones y sean debidamente documentadas.

Para el caso del CONASSIF y las Superintendencias se podrán efectuar las mismas variaciones presupuestarias señaladas en el párrafo anterior, en cuyo caso será el CONASSIF o el Superintendente en cada Superintendencia, el encargado de aprobar esas modificaciones. El Superintendente deberá informar al Consejo oportunamente de su decisión, con la documentación de respaldo que corresponda.”